

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

20 de abril de 2004

Ingeniero
Roberto González
Presidente de la Junta Directiva de la
**UNIDAD DE TRANSACCIONES,
S.A. de C.V.**
Kilómetro 12½ Carretera al Puerto
de La Libertad, desvío a Huizúcar,
Nueve Cuscatlán.

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA	21 ABR 2004
HORA	10:26
Recibido por	Pacita
Clave/Archivo	SIGET-241

Asunto: Notificación Acuerdo No. 48-E-2004

Estimado Ingeniero González:

Por este medio le comunicamos que la Junta de Directores de esta Superintendencia con fecha quince de abril de este año, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:

“ACUERDO No. 48-E-2004.

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día quince del mes de abril de dos mil cuatro.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio del acuerdo No. 298-E-2003 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil tres, la Junta de Directores de esta Superintendencia, de conformidad al artículo 33 inciso tercero de la Ley General de Electricidad, estimó procedente aprobar las modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista solicitadas por la sociedad Unidad de Transacciones S.A. de C.V., mediante su escrito presentado el día trece de agosto de dos mil tres. Dichas modificaciones consisten en: adicionar la regla 5.3.2.2, cambiar la numeración 5.3.2.2 por 5.3.2.3 hasta la regla 5.3.2.5, del apartado Ofertas de Oportunidad. En el mismo acuerdo se estimó procedente la modificación de la regla 10.6.8.5 del apartado Servicios Auxiliares y las modificaciones a las reglas 3.2, 3.3, 3.5 y 4.1 del Anexo Transacciones de Mercado.

En el mismo acuerdo en relación con la modificación de la regla 7.1.1 del apartado Operación en Tiempo Real, la adición a la regla 12.3.2.4 del apartado Coordinación de Mantenimiento y la solicitud de modificación presentado al Anexo Sanciones, se consideró improcedente la propuesta presentada y se ratificó lo establecido en dichas reglas, de conformidad al acuerdo E-13-99 en la regla 7.1.1 y el acuerdo No. 97-E-2002. Para que la UT actualizara el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista y su contenido de conformidad con las reglas vigentes, se le concedió un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del mencionado acuerdo.

De igual manera, en el numeral II de la parte resolutive del acuerdo No. 298-E-2003, se instruyó a la UT para que presentara las justificaciones y fundamentos necesarios para la modificación de las reglas 5.1.3.1 y 5.1.3.2 del anexo de Sanciones del reglamento de Operaciones del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del mencionado acuerdo.

- II. Con fecha cuatro de noviembre del año dos mil tres, el señor Roberto Miguel González Flores, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad UT, S.A. de C.V., presentó un escrito en el cual manifestó que en cumplimiento de los numerales I y III de la parte resolutive del acuerdo 298-E-2003, la Unidad de Transacciones había incorporado las siguientes modificaciones aprobadas por la Junta de Directores de la SIGET al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, actualizando su contenido de conformidad a las mismas y había procedido a su publicación en la página Web de la UT, en lo relativo a:
- a) Modificar el apartado Ofertas de Oportunidad, de la siguiente manera: adicionar la regla 5.3.2.2 y modificar la numeración de la regla 5.3.2.2 por 5.3.2.3 hasta la regla 5.3.2.5.
 - b) Modificar la regla 10.6.8.^s del apartado Servicios Auxiliares.
 - c) Modificar la regla 3.2, 3.3, 3.5 y la regla 4.1 del Anexo Transacciones de Mercado.

En el mismo escrito, solicitó que se aprobara la modificación de la falta 5.1.3.1, tipificándola como falta muy grave y señalándole como sanción la multa de \$100,000.00.

- III. Con fecha siete de noviembre de dos mil tres, el Señor Álvaro Rivera Aguilera, actuando en su calidad de Secretario de la Junta Directiva de la sociedad Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., presentó un escrito en el cual manifestó que: "... Al transcribir el acuerdo VI de la sesión No. 95 del 13-08-2002 de la Junta Directiva de UT, S.A. de C.V., cometimos un error de señalar a la Falta Muy Grave 5.1.3.1, una sanción de \$ 10,000.00, lo que dio origen a que en el Acuerdo de SIGET No. 97-E-

2002 de fecha 04-10-02, se estipulara \$10,000.00 como sanción para dicha falta; cuando en realidad la Junta Directiva de UT, S.A. de C.V., había acordado para dicha sanción una multa de \$100,000.00, por la gravedad de la infracción. A la Falta tipificada con el No. 5.1.3.2 se le asignó una sanción de \$ 50,000.00 y así quedó establecida en el referido Acuerdo No.97-E-2002 ". Por las razones antes expuestas, la UT solicitó que a la falta muy grave No. 5.1.3.1 se le asignara una sanción de \$100,000.00 y que se ratificara la sanción de \$50,000.00 para la falta muy grave No. 5.1.3.2.

IV. En virtud de lo alegado por la Sociedad UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. de C.V., es procedente realizar las siguientes consideraciones:

- a) Dado que se cometió un error al transcribir el acuerdo VI de la sesión No. 95 de la Junta Directiva de la UT celebrada el día trece agosto de dos mil dos, en lo correspondiente a la falta muy grave 5.1.3.1, por el cual se le asignó en el Acuerdo No. 97-E-2002 una multa de \$10,000.00, siendo la cifra verdadera \$100,000.00. Esta Junta de Directores, en vista de que con dicha sanción se trata de salvaguardar la seguridad y confiabilidad del sistema, proporcionando incentivos para que los participantes del mercado se preocupen por mantener instalaciones adecuadas y confiables, se considera procedente que se asigne una sanción de \$100,000.00 a dicha falta.
- b) En vista que a la UT cometió un error de transcripción por el cual solicitó que se asignara una sanción de \$5,000 a la falta Muy Grave No. 5.1.3.2, pero que la intención de la Junta Directiva de la UT era ratificar el valor de \$50,000 asignado a dicha falta por el acuerdo No. 97-E-2002, no hay razón alguna para modificar el monto asignado a ésta.

Por lo tanto,

En uso de sus facultades legales, ACUERDA:

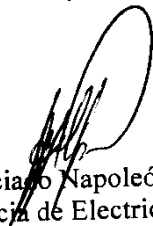
- I.) Aprobar la modificación del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, de la siguiente forma: Sustitúyase la sanción de \$10,000 correspondiente a la falta 5.1.3.1 aplicable a la infracción establecida para cuando un operador o usuario final se niega a instalar los equipos necesarios para evitar que fallas o perturbaciones en sus instalaciones se propaguen al sistema de transmisión por una sanción de \$100,000.00.
- II.) Ratificar una sanción de \$50,000.00 para la falta 5.1.3.2 aplicable al caso en que se ha efectuado un envío de información falsa para evadir responsabilidades.
- III.) Instruir a la UT para que en un plazo de un día hábil a partir de la notificación del presente acuerdo, incorpore las modificaciones aprobadas al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, actualice su

contenido de conformidad con las mismas y sea publicado en la página Web de la UT.

- IV.) Inscribir el presente acuerdo en la sección de Actos y Contratos del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a esta Superintendencia.
- V.) Notifíquese. "J.Luis Trigueros" "Mendoza" "R.Melara"
"E.E.L." "O.A.Avilés" "Rubricadas".

Atentamente,




Licenciado Napoleón Alfaro
Gerencia de Electricidad

SIGET